## ROJAS MÉNDEZ & CÍA.

Auditores & Consultores - fiscales, municipales, financieros y administrativos Colonia Buenos Aires N° 1, Avenida San Carlos N°126, San Salvador Tel. 2226-6558, 2226-6557 y Telefax: 2226-3236, E-mail: rojasmendez1@gmail.com

## CREDENCIAL DE REPRESENTANTE LEGAL

Los abajo firmantes y socios de Rojas Méndez y Compañía con NIT 061497-106-6, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número treinta y cuatro del libro 1513 del Registro de Sociedades, desde el folio 381 hasta el folio 389, declaramos que desde la fecha de última modificación de escritura, dieciséis de marzo de dos mil, los socios y representantes legales de la sociedad se mantienen inamovibles.

De acuerdo al artículo ochenta del Código de Comercio se ha pactado inamovilidad de la administración de la sociedad, así como su representación legal, lo cual ha sido establecido en la cláusula octava de la Escritura de Constitución Modificada; la representación legal puede ser ejercida individual o conjuntamente por los socios firmantes, se adjunta la parte pertinente de la escritura.

San Salvador, 09 de julio de 2019

Juan Ramón Méndez Melara

Socio

Luis Eduardo Rojas

Socio

MELARA, hace un aporte en efectivo de TREINTA MIL COLONES EXACTOS. Dichos socios hacen a la sociedad la tradición de sus aportes y a nombre de ella se dan por recibidos de los mismos. CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Se podrá aumentar el capital de la sociedad previo acuerdo tomado por unanimidad en Junta General de Socios; la resolución del aumento de capital no será obligatoria para los socios que aunque estén de acuerdo en que se aumente el capital, no deseen participar con nuevas aportaciones y el capital social se aumentará solamente con aquellas aportaciones que los socios resuelvan en el acta de la Junta General que acuerde el aumento de capital. Todo aumento de capital y entrega de nuevos aportes se formalizará por medio de la respectiva escritura pública y ésta se inscribirá en el Registro de Comercio. El aumento de capital en virtud de nuevas aportaciones de los socios podrá hacerse en dinero en efectivo, en títulos valores y en bienes muebles o inmuebles, pero cuando el aporte no sea en efectivo, el valor de los bienes que se aporten deberá ser acordado por unanimidad, haciendo uso del derecho de tanteo según el artículo cincuenta del Código de Comercio. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL: La administración de la sociedad así como su representación legal y uso de la razón social serán ejercidos con carácter inamovible por los dos socios colectivos de la sociedad, conjunta o separadamente por los Licenciados LUIS EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ y JUAN RAMÓN MÉNDEZ MELARA. Los administradores además de efectuar las operaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, quedan especialmente facultados para adquirir y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles para cumplir con sus fines sociales. Asimismo quedan facultados para recibir el precio de las enajenaciones o gravámenes. Podrán además, otorgar poderes especiales, celebrar cualquier clase de contratos y contraer deudas u obligaciones de cualquier